

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **202000200-00**, recibido por reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

Deberá el apoderada de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogota,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora **Jacqueline Margaret Daniel Silva** al Doctor **Carlos Ernesto Silva Flórez**, identificado con la C.C. N° 80.409.958 y T.P. N° 210.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 01 y 02 del archivo denominado anexos demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060**.

DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d34ea59f585e97285914b742eb91bea40dd01c3e3c86d419feb2c88405a14f**

Documento generado en 07/10/2020 07:05:38 p.m.